

Oficio Nro. MPCEIP-SCCE-2019-0004-O

Guayaquil, 11 de enero de 2019

Asunto: PROCEDIMIENTO PARA GARANTÍAS EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a usted, en atención a las consultas realizadas por el importadores y funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en lo referente al plazo de renovación y ejecución de las garantías presentadas durante el despacho o levante de las mercancías objeto de dudas de origen, de conformidad con lo establecido en el Oficio Nro. MCEI-SDYNC-2018-0057 de fecha 05 de junio de 2018, mediante el cual esta Cartera de Estado solicitó "(...) se inicie los procesos de duda sobre la calificación de origen brasileño para las siguientes sub-partidas arancelarias: 64029990, 64039990, 64041900, 68138100, 8702109090, 72121000, 72132000, 7213911000, 7213919000, 72139900, 72271000, 72272000 y 72279000; y, al mismo tiempo, que se exija, previo al despacho o levante de dichas mercancías, la constitución de garantías por el valor equivalente de los gravámenes correspondientes, a partir del miércoles 6 de junio de 2018".

Apoyados en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial – Complementación Económica AAP.CE N° 59 Anexo IV. Régimen de Origen, Sección I: Criterios para la calificación del origen, y en función de lo dispuesto en la Sección IV sobre el control y verificación, el país signatario importador (órgano de enlace) podrá iniciar un proceso de control y verificación de origen mediante consultas directas con el país signatario exportador (órgano de enlace) por dudas sobre la calificación del origen de las mercancías.

Los artículos 19 y 20, del Anexo IV "Régimen de Origen", establecen que el proceso de control y verificación de la calificación de origen se divide en dos etapas:

1. La primera etapa denominada de "consultas" que tiene una duración máxima de 50 días calendario, Al respecto, en el supuesto que la información provista por Brasil no aclare la situación en la etapa de "consultas", la autoridad competente del país importador, el Ecuador, podrá iniciar un proceso de investigación dentro de 15 días calendario de recibida la información que remita el país exportador, es decir, Brasil.
2. La segunda etapa denominada de "investigación" que tiene una duración máxima de 90 días calendario para concluir, solo inicia luego de concluida la etapa de consultas y una vez el órgano de enlace haya notificado su intención de realizar la "investigación", en el plazo de 15 días calendario, a partir de la finalización de la etapa de consultas.

Por lo que en este contexto la vigencia de las garantías entregadas está legalmente ligada al tiempo que la autoridad de enlace, es decir, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca–Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen- demore -dentro de los plazos señalados- en emitir su pronunciamiento determinando el cumplimiento o incumplimiento de la calificación de origen de las mercancías brasileñas objeto de control y verificación de origen.

En virtud de lo expuesto solicitamos que el SENAE únicamente ejerza la ejecución de las garantías presentadas por los importadores una vez exista un pronunciamiento expreso por parte de la autoridad de enlace, esto es, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El Ecuador, como Parte signataria del AAP.CE N° 59, tiene la obligación vinculante de cumplir con las disposiciones de ese Acuerdo Internacional, de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que el Ecuador ratificó y que está en vigor.

Con el antecedente expuesto, es pertinente que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deba actuar conforme a lo que establece el AAP.CE No. 59, esto es que se proceda a solicitar a los importadores la presentación de las renovaciones de las garantías hasta que se determine el cumplimiento o incumplimiento de la norma, considerando la fecha de la notificación al órgano de enlace, en este caso, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y proceder a dar las instrucciones correspondientes a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que se cumpla con lo indicado.

Oficio Nro. MPCEIP-SCCE-2019-0004-O

Guayaquil, 11 de enero de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Javier Barreiro Birkett

SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD COMERCIO EXTERIOR

Señor Magíster

Luis Alberto Durán García

Subdirector General de Normativa Aduanera

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

En su Despacho

Copia:

Señor Ingeniero

Pedro Xavier Moreira Valenzuela

Director de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen

Señorita Licenciada

Susana Johanna Castro Jurado

Experto de Origen

Señor Magíster

Francisco Xavier Suasti Salazar

Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial

Señor Especialista

David Alejandro Álvarez Terán

Director de Normatividad y Controversias Internacionales

Señor Economista

Bertha Cecilia Enriquez Valladares

Analista de la Coordinación de Normatividad y Controversias Internacionales

Señor Economista

Eddy Siegber Astudillo Aguilar

Director de Técnica Aduanera

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señora Licenciada

Janeth Andrea Mosquera Rodríguez

Jefe de Consultas de Valoración Aduanera y Origen

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

sc/pm